

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., mayo ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

Verbal de ADRIANA BONNET CASTELLANOS – CATALINA MURCIA BONNET contra **EMILIO JOSE BONNET MORA, MONICA BONNET MORA ,EMILIO JOSÉ BONNET Y CÍA. S EN C & OTROS.**

Radicado: 110013103 009 2019 00687 00.

Ingresó: 8/09/2022.

En atención a la documental que antecede, el Juzgado:

RESUELVE

Primero: Téngase por contestada la demanda en término, por el profesional en derecho quien actúa como curador ad litem de los herederos indeterminados y los acreedores del señor GABRIEL EMILIO BONNET MURCIA¹.

Segundo: Téngase en cuenta que la parte actora en la demanda recorrió traslado de las excepciones de mérito planteadas por el extremo demandado.

Tercero: Integrado en legal forma el contradictorio, según da cuenta la secretaría del juzgado, se dispone:

Señalar el día diecinueve (19) julio de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las dos de la tarde (2:00 P.M.), para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 372 CGP y, de ser el caso, artículo 373 ejusdem.

En su oportunidad, se informará acerca de los medios que empleará el Despacho para llevar a cabo tal acto o, el recinto judicial donde la misma podrá realizarse y las medidas de bioseguridad que serán exigidas al efecto. Las partes y demás participantes en la diligencia deberán informar al despacho previamente, que cuentan con los elementos necesarios para una idónea conectividad, -la que en ningún caso podrá iniciarse mediante un teléfono móvil- y, un recinto digno para intervenir con el respeto y decoro debido a la actuación judicial. En caso de no contar con ellos, deberán asistir a la sala de audiencias que se les asigne con tal finalidad por la jurisdicción.

Oportunamente, se informará acerca de los medios que empleará el Despacho para llevar a cabo tal acto, el recinto judicial donde la misma podrá realizarse y las medidas de bioseguridad que serán exigidas al efecto.

¹ Documento: “14ContestacionCurador”.

Cuarto: Prorrógase el término previsto en el art 121 del CGP., dadas las circunstancias procesales que se advierten en este litigio y la carga laboral que implica el reparto y, la remisión de asuntos a este despacho para su respectivo juzgamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
Juez

eba

Firmado Por:
Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41db36c40200eee92929de54a2c82d7f80b09feec3ca87bd404f24cf34d5934a**

Documento generado en 09/05/2023 07:53:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>